



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 009

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **HACIENDA LAGUNITA**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **ÑUFLO DE CHÁVEZ**

Municipio: **CONCEPCIÓN**

De propiedad de / Explotado por: **ONINTZA EREÑA DE COSTA BEBER**, con C.I. Nº 3256111

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 064, de fecha 24 de febrero de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 15° 41' 8,93" Sur	Longitud: 61° 45' 28,55" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	379 [msnm]	1243 [pies]	
Orientación Pista:	17 / 35	Longitud Pista:	1043 [m]
PBMD (no mayor a):	1636 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 02 de marzo de 2026



[Signature]
 Abg. Lenny Sanz Calderero Scaez
 DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
 Registro Aeronáutico Nacional

[Signature]
 Cmde. José Antonio Bandía Orlas
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
 Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 064
La Paz, 24 FEB 2026

VISTOS:

La Nota de 02 de diciembre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 04 de diciembre de 2025, con Hoja de Ruta E-10660/2025, mediante la cual, Onintza Ereña Barbà, con C.I. N° 3256111, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "HACIENDA LAGUNITA", ubicado en el Municipio Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país:

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el Inciso g) del Artículo 43, de citado cuerpo legal, dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: "(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)".

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que "Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario (...)".

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-0097/2022 DRAN-2068/2022, de 02 de septiembre de 2022, establece los requisitos jurídicos para el registro y habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023, de 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno



de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario a la: "(...) Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el Numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137 (...)"

Que mediante Resolución Administrativa N° 044, de 05 de marzo de 2021, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Uso Público (Solo Trabajo Aéreo Aviación General) - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que por Nota de 02 de diciembre de 2025, Onintza Ereña Barba, con C.I. N° 3256111, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "**HACIENDA LAGUNITA**", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz, presentando entre otros documentos, copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente a la señora ONINTZA EREÑA DE COSTA BEBER, con C.I. N° 3256111, el **FORMULARIO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE AERÓDROMO DGAC-RAN-AGA-01**, de 13 de noviembre de 2025, Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25111710093356, emitido en fecha 17 de noviembre de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se verifica que la solicitante, no registra antecedentes en la FELCN, con validez hasta el 16 de diciembre de 2025; sin embargo, debe tomarse en cuenta que el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25111710093356, se encontraba vigente al momento de su presentación, ante esta Autoridad de Aeronáutica Civil, por lo que el mismo se considera válido para el presente trámite; asimismo, se presentó en original, Registro de la Propiedad Inmueble (Folio Real N° 7.11.1.01.0002557), emitido el 14 de noviembre de 2025, en el cual se consigna en el Asiento Nro. 3, como propietaria del citado inmueble a la señora: ONINTZA EREÑA DE COSTA BEBER, con C.I. N° 3256111 SCZ.

Que mediante Nota de 12 de enero de 2026, se remitió el Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STZ/000102/2026, de 12/01/2026, por concepto de: "(...) Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) – Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (AERÓDROMO PRIVADO "**HACIENDA LAGUNITA**"), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (...)"

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0076/26 E-00273/2026, de 10 de febrero de 2026, concluye que: "(...) la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 27 de enero de 2026, se constató que la solicitante del Aeródromo Privado denominado "**HACIENDA LAGUNITA**", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:		Latitud: 15° 41' 8,93" Sur	Longitud: 61° 45' 28,55" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	17 / 35
LONGITUD DE PISTA:	1043 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	379 [msnm] 1243 [pies]	PBMD (no mayor a):	1636 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

Que en ese marco, el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, en su parte final recomienda: "(...) En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "**HACIENDA LAGUNITA**", que se encuentra ubicado en el Municipio Concepción, de la Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la señora **ONINTZA EREÑA DE COSTA BEBER**, con C.I. N° 3256111, por el plazo de 5 años (...)"

Que el Informe emitido por la Dirección Jurídica, DGAC/DJ/UAJ/INF-0085/26 E-00273/2026, de 24 de febrero de 2026, concluye: "(...) en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las

DIRECTOR EJECUTIVO
Voto B°
Cmde. Jose Antonio Fariña Orlas
D.G.A.C.

SECRETARÍA
Voto B°
Abg. Carlos Fernando Escobar Alvarado
D.G.A.C.

DIRECTOR JURÍDICO
Voto B°
Abg. Enrique Rocha Leique
D.G.A.C.

SECRETARÍA DE ANÁLISIS JURÍDICO
Voto B°
Abg. Andrea Rodríguez Morán
D.G.A.C.

PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO
Voto B°
Abg. Aníbal Giovanna Salazar
D.G.A.C.

atribuciones de la DGAC, siendo que, la solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado 'HACIENDA LAGUNITA', conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNAVAGA-REG-007, de 27 de enero de 2026 (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado 'HACIENDA LAGUNITA', se encuentra ubicado en el Municipio Concepción, Provincia Ñuño de Chávez, del Departamento de Santa Cruz; en ese marco, corresponde se realice la habilitación del Aeródromo por el plazo de 5 años, a nombre de Onintza Ereña de Costa Beber, con C.I. N° 3256111 (...) y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado 'HACIENDA LAGUNITA' (...)

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orías.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "HACIENDA LAGUNITA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la señora Onintza Ereña de Costa Beber, con C.I. N° 3256111, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"HACIENDA LAGUNITA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Ñuño de Chávez	Municipio: Concepción	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 15° 41' 8,93" Sur	Longitud: 61° 45' 28,55" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	379 [msnm]	1243	[pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	17 / 35	LONGITUD PISTA: 1043 [m]	
PBMD (no mayor a):	1636 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]	
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado "HACIENDA LAGUNITA", que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Cmdte. José Antonio Fanola Orías
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTÉ DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas)
LEY 2541/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Anara Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

